MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.
Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.
SEMARNAT-033 Autorización de la Licencia Ambiental Única.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FIXXVII, en la sesión celebrada el día 14 de enero de 2022.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

México 2021 Año de la Independencia

211379

Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0189.2021
Bitácora: 13/LU-0225/07/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 08 de noviembre de 2021

[redacted]

C. SANDRA PATRICIA CRUZ PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INDUSTRIAS VOLFRE S.A. DE C.V.
CALLE ORIENTE 2, NO. 15, INTERIOR 7,
PISO 1, PARQUE INDUSTRIAL TIZAYUCA
MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.
CORREO: ind.vol@hotmail.com; TEL: 779-796-7906

NRA: IVO1306900071

Me refiero a la solicitud de **Licencia Ambiental Única (LAU)**, presentada por la **C. Sandra Patricia Cruz Pacheco**, en su carácter de representante legal de la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el 29 de julio de 2021, registrado con la bitácora **13/LU-0225/07/21**. Al respecto y

R E S U L T A N D O

I. Que la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V,** cuenta con:

a) Registro de generador de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal el 18 de septiembre de 2019, con categoría de microgenerador de residuos peligrosos, a nombre de la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**.

II. Que con escrito de fecha 29 de julio de 2021, la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, solicita la autorización de Licencia Ambiental Única, presentado los siguientes documentos.

- Copia simple del Formato FF-SEMARNAT-033, solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, conjuntamente con el diagrama de funcionamiento y tabla de resumen.
- Copia simple de la escritura pública [redacted]
- Copia simple de la escritura pública
- Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal de la empresa Industrias Volfre S.A. de C.V.
- Copia simple del Contrato de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con número de folio 42871, expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado del municipio de Tizayuca, Hidalgo.
- Copia simple de la Identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la C. Sandra Patricia Cruz Pacheco.
- [redacted]

III. Que con fecha 04 de agosto de 2021, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, solicita el dictamen jurídico de la documentación legal presentada por la

211379

Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0189.2021
Bitácora: 13/LU-0225/07/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 08 de noviembre de 2021

empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, a la Unidad Jurídica de ésta Delegación Federal; quien a su vez, con oficio 133.01.01.135.2021, de fecha 05 de agosto de 2021, emite el dictamen UJ/120.2021, en el cual considera ha quedado demostrada la constitución legal de la persona moral denominada **Industrias Volfre S.A. de C.V**, y la representación legal con la que comparece el C. Sandra Patricia Cruz Pacheco, en su carácter de representante legal.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, es competente para evaluar y resolver la Autorización de la Licencia Ambienta Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 5 fracción XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 19 y 20 del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que de lo asentado en el objeto social del acta constitutiva presentada, la actividad principal que realiza la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, es "fabricación de refacciones para diversos usos industriales"; de tal manera que de acuerdo a los artículos 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Bis inciso d, del sector Industria Metalúrgica, fracción XXV del subsector "fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos", se considera como fuente fija de jurisdicción federal.

III. Que en el numeral 4.3.1 de la NOM-081-SEMARNAT-1994, se considera a las fuentes fijas como un elemento o conjunto de elementos capaces de producir ruido, que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire o por el suelo, y toda vez que la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, se encuentra en esta categoría, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecido en la norma.

IV. Que la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, manifiesta en la tabla 1.4 productos y subproductos, la capacidad instalada para la producción anual, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD INSTALADA/AÑO
[redacted]	

V. Que en la sección 2.1 del Instructivo General de solicitud, la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, manifiesta que los equipos que generan contaminantes atmosféricos son: [redacted]

VI. Que la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, en la sección 4.1 del formato de solicitud de la Licencia Ambiental Única, manifiesta que los residuos peligrosos generados son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	CANTIDAD/ TONELADAS
Aceite hidráulico gastado	90 kg
Trapos y estopas impregnados con aceite	24 kg
Cartón impregnados con aceite	0 kg
Cubetas/contenedores que contuvieron aceite	3 kg
Escorias de aluminio	10 kg
Aceite lubricante gastado	20kg
Guantes de asbesto	0.5 kg

VII. Que la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, presenta copia de la constancia de recepción del trámite del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, ingresado en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, el 29 de julio de 2021.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de la Licencia Ambiental Única, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión del expediente integrado con motivo de la solicitud presentada por la promovente para el establecimiento industrial denominado **Industrias Volfre S.A. de C.V**, y particularmente lo relacionado con la información de impacto ambiental, observando lo siguiente:

Que la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, presenta la justificación en materia de impacto ambiental, en la cual establece lo siguiente: *"...debido a que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al artículo 5to de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en donde se definen las obras o actividades que se encuentran sujetas a la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental, la actividad realizada por mi representada, Moldeo, Fundición y Maquinado de piezas de aluminio, no se encuentra listada en las obras o actividades mencionadas en dicho artículo..."*, por lo que esta Unidad Administrativa considera que con la información presentada por la empresa Industrias Volfre S.A de C.V, cumple con el apartado de impacto ambiental, debido a que la actividad principal de la empresa es moldeo, fundición y maquinado de piezas de aluminio no se encuentra listada en las obras o actividades mencionadas en el artículo 5, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que de la información y documentación presentada ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, por la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, de manera inicial señalada en los resultandos, misma que se analizó y evaluó, se determina que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 109, 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, considerándose como fuente fija de jurisdicción federal y del acuerdo del Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999; y de la misma forma

Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0189.2021
Bitácora: 13/LU-0225/07/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 08 de noviembre de 2021

documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos e información técnica general, contaminación atmosférica, servicios hidráulicos, generación y manejo de residuos peligrosos, por lo cual es procedente otorgar la Licencia Ambiental Única.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XII, 109 Bis, 111 Bis, 147, 150, 151, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 44, 45, 46, 54, 55, 56 , 57, 58, 61, 62, 63 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 68, 71, 72, 73, 74, 79, 82, 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación Atmosférica- niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, ésta Delegación Federal en el ejercicio de sus funciones:

R E S U E L V E

Otorgar la **Licencia de Ambiental Única** con número **LAU/13/011/2021** a la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, y bajo los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERA. La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Industrias Volfre S.A. de C.V**, dedicado al [redacted]

Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0189.2021
Bitácora: 13/LU-0225/07/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 08 de noviembre de 2021

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD INSTALADA/AÑO
[redacted]	

SEGUNDA. Que la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, tiene su ubicación en la **Calle Oriente 2, No.15, 7 Piso 1, Parque Industrial Tizayuca, C.P. 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.** Y cuenta con Número de Registro Ambiental **IVO1306900071.**

TERCERA. La autorización de la Licencia Ambiental Única, se emite por única vez y es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad federal, estatal o municipal competente.

CUARTA. Sí la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, cambia de **razón social, aumenta la producción, realiza cambios en el proceso que aumenten las emisiones de contaminantes a la atmósfera, amplía su instalación o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos**, deberá tramitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única.

QUINTA. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.

Quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. De conformidad con lo que se estipula el artículo quinto del "Acuerdo que establece los Mecanismos y Procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única", por tratarse de un establecimiento nuevo, se le concede a la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, *un periodo inicial de operación por un máximo de seis meses, contados a partir de la entrega de la presente, para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación de los procesos, maquinaria y equipos, a fin de garantizar que la operación de dicho establecimiento cumpla con los requerimientos legales que resulten aplicables.* Durante dicho periodo deberá asegurar la realización de las pruebas, monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua, asimismo de los trámites ante esta instancia federal, el estado o municipio a los que esté obligado.

2. Deberá presentar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la PROFEPA, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo señalado en la condicionante (1) uno, un informe de los resultados de las pruebas, monitoreos y/o análisis de sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua, el cual será evaluado y revisado técnicamente y dependiendo de estos resultados, se validaran y aplicará la vigencia indefinida de la Licencia Ambiental Única.

Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0189.2021
Bitácora: 13/LU-0225/07/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 08 de noviembre de 2021

3. La empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, deberá presentar la Cédula de Operación Anual, con la información solicitada en todas sus secciones ante esta dependencia, durante el primer cuatrimestre de cada año a partir de 2022, con copia a la PROFEPA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

4. Las emisiones a la atmósfera por la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, se ajustarán a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 17 BIS, 20 fracciones III y IV, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para lo cual deberá realizar lo que se indica a continuación:

   a) Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes.

   b) Integrar un inventario de sus emisiones a la atmósfera y reportarlo en la COA.

   c) Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlos a esta Delegación Federal y a PROFEPA, reportándose conjuntamente con la COA.

   d) Conservar en buen estado los puertos de muestreo, construidos conforme a las especificaciones de la NMX-AA-009-1993-SCFI, de tal forma que permitan la medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

   e) Presentar para su evaluación y validación ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción de este oficio, el programa de mantenimiento preventivo, de los equipos que emitan contaminantes a la atmósfera.

   f) Elaborar y conservar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control; dicha bitácora deberá estar disponible para su consulta o en su caso revisión por la autoridad verificadora.

   g) Dar aviso a esta Delegación Federal, por lo menos 5 días hábiles de anticipación del inicio de operaciones de sus procesos, cuando realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.

5. La empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, realizará y ejecutara un programa de educación y comunicación ambiental con los empleados, visitas y la población cercana a la empresa, que incluya material divulgativo. Este programa deberá presentarlo para su análisis y validación ante

ésta Delegación Federal de la SEMARNAT, en un término que no exceda de dos meses contados a partir de la recepción del presente.

6. Las partículas emitidas por el [redacted] manifestado en la tabla 2.1 de la solicitud de la Licencia Ambiental Única, deberán dar cumplimiento a lo que establece la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

7. El manejo dentro y fuera de su instalación industrial de: tambores y envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos, material impregnado con grasas y aceites (guantes, trapos, cartón, mangueras, hule, plástico), grasa y aceites, fondos de destilación, manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de licencia ambiental única mencionada al inicio y en el Registro de generadores de residuos peligrosos, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 47, 67, fracciones I, V, VII, VIII, y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, 71, 82, 84, 129, 130 y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, debiendo:

   a) Garantizar el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados.
   b) Contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos
   c) Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, deberá caracterizar el sitio contaminado, llevar a cabo acciones de remediación, limpieza de sitio y reparación de daños, tratándose de contaminación del suelo.
   d) En caso de tener residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y que no hayan sido declarados, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

8. La empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, deberá presentar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los 30 días naturales, copia del documento que la autoridad expida por el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, manifestado en el considerando VII, de la presente resolución.

9. Conforme al aprovechamiento de agua y a las descargas residuales, la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, deberá dar cumplimiento a las cláusulas del contrato con la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

10. La empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales competentes, con el fin de controlar la contaminación que se presente, acreditando su participación ante esta representación federal, quince días hábiles después de haber concluido la contingencia.

11. De conformidad en artículo 19 fracción XII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera,

la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, le corresponde actualizar anualmente, su Programa de Contingencias, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas y en su caso cuando las autoridades ambientales declaran contingencia ambiental.

12. La operación y funcionamiento de la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los reglamentos aplicables, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

13. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta licencia, cuyo fundamento está sustentado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de PROFEPA, imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

14. En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V,** a través de su representante legal se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

15. Se hace del conocimiento a la C. **Sandra Patricia Cruz Pacheco**, en su carácter de representante legal de la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, que de conformidad con los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

16. Notifíquese el presente resolutivo a la C. **Sandra Patricia Cruz Pacheco**, en su carácter de representante legal de la empresa **Industrias Volfre S.A. de C.V**, personalmente o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el domicilio Calle Oriente 3, Sur 4, No.18, Ciudad Industrial Tizayuca, C.P. 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

17. Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Licencia Ambiental Única, otorgada por esta Unidad Administrativa.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

211379

Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0189.2021
Bitácora: 13/LU-0225/07/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 08 de noviembre de 2021

ATENTAMENTE
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.p. **Lic. Lucero Estrada López.**-Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.-Director General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones.- daniel.lopez@semarnat.gob.mx
Lic. Susana Aracely Ángeles Quezada.-Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca.-Presente.
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales- Presente. armando.varela@semarnat.gob.mx

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ORPH*AVP*MAC